



Rama Judicial

República de Colombia

} JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo las tres y treinta de la tarde (03:30 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por **ANA ROSAURA SERRANO BUITRAGO**, Rad. 73001-33-33-004-2018-00053-00 en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA**.

Cédula de Ciudadanía: 28.540.982 de Ibagué – Tolima.

Tarjeta Profesional: 235.672 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 2 No. 11-70 Centro Comercial San Miguel Locales 11, 12 y 13 de Ibagué

Teléfono: 2635252 y 2636040

Correo Electrónico: notificacionesibagué@giraldoabogados.com.co

PARTE DEMANDADA

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

No asiste

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: **HERMILSON CIRO AVILEZ**.

Cédula de Ciudadanía No. 5.873.729 de Cunday- Tolima.

Tarjeta Profesional: 134.514 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Oficina Jurídica Gobernación del Tolima Piso 10.

Teléfono: 2639766.

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@tolima.gov.co.

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

Se hace parte la doctora **LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA**, quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial de sustitución allegados en la presente diligencia.

Se acepta la renuncia presentada por la abogada **ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS** como representante del Ministerio de Educación Nacional, conforme la renuncia obrante en el expediente, por cuanto la misma reúne las previsiones del CGP y se deja constancia que al momento no se hace presente apoderado que represente los intereses de dicha Entidad.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Advierte el Despacho que las Entidades demandadas no propusieron ninguna excepción que deba ser tramitada como previa y no se evidencia la configuración de alguna otra que deba ser decretada de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que en contra del acto administrativo que le negó a la demandante el reconocimiento de la sanción moratoria, no procedía recurso alguno e igualmente se advierte, que se encuentra acreditado el agotamiento de la conciliación prejudicial, teniéndose por agotados los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

6.1. Problema jurídico a resolver

De conformidad con los hechos y pretensiones relacionadas en el libelo demandatorio, se deberá establecer si *la demandante en calidad de docente tiene derecho a que las Entidades demandadas, en la medida de sus competencias, le reconozcan y paguen la sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías, o si por el contrario, el acto administrativo acusado que negó esta pretensión se encuentra ajustado a derecho.*

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

7. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- Departamento del Tolima: El apoderado de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega el acta del comité.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

8. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

8.1. PARTE DEMANDANTE

8.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda Fol. 3- 13, a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

No solicitó la práctica de pruebas.

8.2. PARTE DEMANDADA

8.2.1. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

8.2.1.1. Se tienen como pruebas la totalidad de los documentos allegados con la contestación de la demanda, imprimiéndoseles el valor legal que en derecho corresponda.

8.2.1.2. En cuanto a la prueba trasladada solicitada, el despacho la negará por innecesaria en la medida en que el expediente administrativo fue aportado por la Entidad Territorial y obra en el expediente.

8.2.1.3. **DENIEGUESE** la prueba solicita en el acápite de pruebas Fol. 81 cuyo objeto es que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, allegue los antecedentes administrativos de la aprobación y/o

improbación de la solicitud de reconocimiento de cesantías elevada por la demandante, como quiera que una vez revisada la Resolución de reconocimiento de cesantías, no se evidencia que se haya presentado alguna situación que evidenciara falencias en la información suministrada por el docente y que requiriera de aquel el suministro de aclaraciones o complementaciones adicionales a las que aportó al inicio del correspondiente trámite.

8.2.2. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

8.2.2.1. Téngase como prueba e incorpórese el expediente administrativo aportado con la contestación de la demanda Fol. 60- 77.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que no se requiere la práctica de prueba alguna y se trata en esencia de un asunto de pleno derecho, el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar, se constituye inmediatamente en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público para que si a bien lo tiene, rinda su concepto. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de diez (10) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio público, para que, si a bien lo tiene, rinda su correspondiente concepto.

9. ALEGATOS DE CONCLUSION

PARTE DEMANDANTE

Reitera los argumentos de la demanda, y solicita que se acceda a las pretensiones (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia a minuto.)

PARTE DEMANDADA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Reitera los argumentos expuestos en la contestación de la demanda (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público por su parte, rinde concepto en los siguientes términos: Frete al fondo del asunto considera que existe sentencia de unificación frente al reconocimiento de cesantías al personal docente, por lo cual, no hará pronunciamiento al respecto. Frente a la vinculación del Departamento del Tolima sostiene que la Ley es clara en señalar que la Entidad encargada del reconocimiento y pago de las cesantías es el FOMAG, ya que el Secretario de Educación en éste trámite actúa en nombre del fondo en virtud de la desconcentración administrativa. (La totalidad del concepto del Ministerio Público se encuentra en la grabación de la presente audiencia).

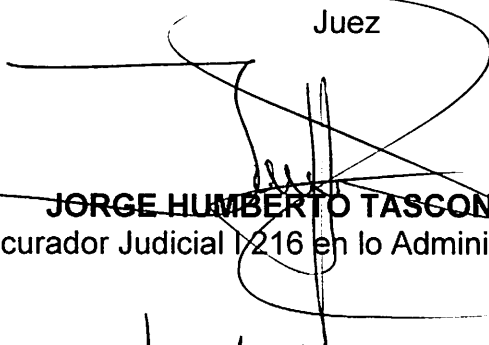
Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el sentido de la sentencia será FAVORABLE A LAS PRETENSIONES de la demanda y las consideraciones de la sentencia serán consignadas por escrito dentro de los diez (10) días siguientes de la presente diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 182 del CPACA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 3:54 p.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez



JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO

Procurador Judicial 1216 en lo Administrativo de Ibagué



LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA

Apoderado parte demandante



HERMILSON CIRO AVILEZ

Apoderado Departamento del Tolima



DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN

Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc